

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción al trimestre y fuera de ella 6.75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DEL TRABAJO

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

CUESTIONARIO formulado con arreglo a la Real orden de 21 de Abril de 1923.

Cuestionario a los Pósitos.

Al establecerse un Banco Agrícola, ¿qué transformación debe sufrir la organización de ese Establecimiento para rendir toda su utilidad a los labradores del término?

¿Puede ese Pósito hacer aportación de capital al Banco, y en qué cuantía y condiciones?

Cuestionario a los Notarios y Registradores.

1.º ¿Qué reformas en la legislación serán precisas para simplificar los trámites de la transmisión de la pequeña propiedad entre labradores para facilitar permutas y retractos, evitar su excesiva división consolidando el dominio en forma que pueda servir de base al Crédito Agrícola?

2.º En qué forma rápida y económica se puede establecer la hipoteca sobre terrenos cultivados en favor de los labradores para fines agrícolas.

3.º En qué forma puede establecerse un Registro sobre cosechas pendientes y frutos recogidos, para fundar con éxito el *warrant* agrícola.

4.º Qué exenciones ó rebajas podrían concederse en cuanto a los impuestos de Derechos Reales y Timbre en estas operaciones hechas por labradores.

5.º Qué ventajas de orden fiscal pueden concederse a los labradores por mejoras en la tierra a consecuencia de los cultivos.

6.º Qué mejoras deben concederse a los cultivadores directos de sus tierras.

Cuestionario a las Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones y particulares.

¿Qué transformaciones en el régimen de la propiedad y en el orden fiscal y qué instituciones de crédito Agrícola son necesarias en España para hacer posible la mejora de los cultivos y el aprovechamiento de la producción agrícola?

Madrid 21 de Abril de 1923.—El Delegado Regio de Pósitos, José Martínez de Velasco.

Capitanía General de la 1.ª Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), para proveer una plaza vacante de Sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles ó Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda, y
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército.

Los agraciados disfrutaran una gratificación de 865 pesetas anuales, según la ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esté sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de la tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos, cesarán en su destino, ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras presten servicios en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se den por enterados y aceptar las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis y visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias termidará a los quince días de la publicación del presente en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid 26 de Abril de 1923.—El General, Jefe de Estado Mayor, Jorge. R—1034

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA
provincia de Zamora.

En virtud de concursillo anunciado en este periódico oficial el día 11 del pasado y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 67 del Estatuto general del Magisterio, esta Sección, con fecha 28 de dicho mes, ha nombrado Maestro en propiedad de la Escuela de Beneficencia del Hospicio provincial, con el sueldo que actualmente disfruta á D. Andrés Hernández García.

Lo que en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Zamora 3 de Mayo de 1923.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremio. Presupuesto de 1922-23

Relación de los descubiertos por el concepto de Tabaco, que con fecha de hoy se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á D. Alfonso Delgado Pascual, vecino de Vezdemarbán, importante 168'20 pesetas. Procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 3 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—1064

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solitudes.

En el partido de Alcañices.

Don Ramón Río Río, D. Manuel Belver Río, D. Baltasar Belver Río, D. Miguel Viguera Prada y D. Andrés Vara Vasco, á Juez de Samir de los Caños.

En el partido de Bermillo.

D. Domingo Alejo Calles á Juez suplente de Almeida.

En el partido de Fuentesauco.

Don Eugenio Ballesteros Cuadrado, á Fiscal de Cuelgamures.

En el partido de Villalpando.

Don Marceliano Esteban Pascual y D. Pablo del Teso, á Juez de San Agustín del Pozo. Don Anselmo Barahona Calero, á Juez de Vega de Villalobos.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 50 de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 3 de Mayo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

Junta provincial del Censo Electoral de la provincia de Zamora.

ELECCIONES GENERALES DE DIPUTADOS A CORTES

ESCRUTINIO GENERAL

RESMMEN GENERAL del recuento de votos de todas las Secciones de que se componen los distritos de la provincia en que se verificaron en 29 del mes próximo pasado de Abril las elecciones de Diputados á Cortes.

DISTRITO DE TORO

SECCIONES ELECTORALES	Número de electores	Electores que votaron	Electores que no votaron	D. Alfonso Ramirez de Arellano, Marqués de Encinares.	D. Jaime Cusso, Vizconde de Cusso.	D. Marcelino Arana y Franco.
Del Partido de Toro						
Abezames	122	93	29	18	10	64
Fresno de la Ribera	149	116	33	93		23
Fuentesecas	112	95	17	18	70	7
Gallegos de Pan	99	87	12	40	36	11
Malva	243	210	33	97	97	16
Matilla la Seca	72	55	17	50	4	1
Morales de Toro.—Sección 1.ª—Fielato	264	185	79	67	14	103
Idem—Sección 2.ª—Plaza	212	139	73	57	14	67
Peleagonzalo	214	165	49	113	34	18
Pinilla de Toro	310	239	71	126	84	27
Pozoantiguo	277	236	41	124	85	25
Sanzoles	386	306	80	217	70	17
Toro.—Sección 1.ª—Casa Consistorial	374	279	95	103	158	13
Idem—Sección 2.ª—Rejadorada	378	297	81	132	148	17
Idem—Sección 3.ª—Moyano	358	268	90	107	134	24
Idem—Sección 4.ª—Capuchinos	385	247	138	129	100	15
Idem—Sección 5.ª—Judería	353	279	74	146	120	13
Tagarabuena	254	213	41	122	71	19
Valdefinjas	125	70	55	45	25	
Venialbo	434	355	79	173	175	3
Villalazán	119	98	21	31	25	41
Villalonso	170	117	53	62	1	51
Villardondiego	165	142	23	13	75	54
Villavendimio	234	209	25	48		161
Del Partido de Fuentesanco.						
Argujillo	185	167	18	96	71	
Bóveda (La)	460	401	59	307	90	4
Cañizal	298	245	53	228	12	5
Castrillo de la Guareña	111	99	12	71	26	2
Fuentelapeña—Sección 1.ª—Consistorio	218	182	36	106	75	1
Idem—Sección 2.ª—Hospital	290	241	49	145	93	2
Fuentesauco—Sección 1.ª—Santa María	344	294	51	190	97	7
Idem—Sección 2.ª—San Juan	407	366	41	234	117	15
Guarrate	166	137	29	38	81	18
Maderal (F)	187	157	30	115	34	8
Pego (El)	164	140	24	30	85	25
San Miguel de la Ribera	259	221	38	34	175	10
Vadillo	263	191	72	106	79	4
Vallesa	183	151	32	105	44	2
Villabuena	347	304	43	170	61	66
Villaescusa	277	237	40	204	31	2
Villamor de los Escuderos	372	300	72	172	128	
Totales.	10.344	8.333	2.011	4.482	2.849	961

RESUMEN

Número de electores del distrito.	10.344
Número de electores que votaron.	8.333
Número de electores que no votaron.	2.011
Total	10.344

OBTUVIERON VOTOS:

Don Alfonso Ramirez de Arellano, Marqués de Encinares.	4.482
Don Jaime Cusso y Maurel, Vizconde de Cusso.	2.849
Don Marcelino Arana y Franco.	961
Don Manuel Garcia Morales.	23
Don Vicente Simón.	1
Don Angel Osorio y Gallardo.	3
Don Melquiades Alvarez.	1
Papeletas en blanco.	13

Total de votos emitidos. 8.333

DISTRITO DE VILLALPANDO

SECCIONES ELECTORALES	Número de electores	Electores que votaron	Electores que no votaron	D. Teodoro Seebold.	D. Mariano Zapico	Liga Agraria
Del Partido de Villalpando						
Cañizo	277	109	168	105		
Castroverde de Campos	422	281	141	208		73
Cerecinos de Campos	338	173	165	124	47	
Cotanes	168	155	13	155		
Granja de Morerueta	167	130	37	117		13
Manganeses de la Lmpreana	451	403	48	401		
Otero de Sariegos	27	27		27		
Prado	73	51	22	21		30
Quintanilla del Monte	139	126	13	40		85
Quintanilla del Olmo	65	47	18	22	19	4
Revellinos	206	143	63	82	60	
Riego del Camino	132	72	60	72		3
San Agustín del Pozo	77	51	26	47		
San Esteban del Molar	134	88	46	78	10	
San Martín de Valderaduey	157	117	40	92	25	
San Miguel del Valle	286	186	100	138		41
Tapios	178	114	64	78	35	1
Valdescorriel	177	83	94	82	1	
Vega de Villalobos	155	111	43	83	27	
Vidayanes	77	57	20	40		17
Villafáfila	363	242	121	214	24	
Villalba de la Lampreana	217	209	8	175	34	
Villalobos	285	166	119	71	2	
Villalpando.—Sección 1. ^a —Casas Consistoriales	335	150	185	68	2	
Idem—Sección 2. ^a —Escuela	354	155	199	61	1	
Villamayor de Campos	458	246	212	42		203
Villanueva del Campo.—Sección 1. ^a —Arenal	351	261	90	153	1	
Idem—Sección 2. ^a —Barrero	265	197	68	116		
Villardefallaves	87	25	62	12	12	
Villardiga	128	106	22	91		15
Villarrín de Campos	411	316	95	251	51	
Del Partido de Toro						
Aspariegos	172	140	32	122	10	8
Belver de los Montes	311	265	46	255		10
Bustillo del Oro	229	175	54	175		
Castronuevo	216	89	127	89		
Pobladura de Valderaduey	73	64	9	65		
Vezdemarbán.—Sección 1. ^a —Barrio Abajo	511	194	117	146		
Idem—Sección 2. ^a —Barrio Arriba	237	145	92	109		
Villalube	269	122	147	37		
Del Partido de Zamora						
Algodre	147	127	20	127		
Andavías	199	156	43	156		
Arquillinos	105	43	62	43		
Benegiles	149	53	96	30		
Cerecinos del Carrizal	139	127	12	101	26	
Fontanillas de Castro	88	77	11	77		
Molacillos	154	109	45	109		
Montamarta	321	192	129	192		
Moreruela de las Infanzones	173	158	15	158		
Pajares	308	181	127	181		
Palacios del Pan	86	71	15	71		
Piedrahita de Castro	139	120	19	120		
San Cebrián de Castro	236	106	130	106		
Torres del Carrizal	139	129	10	129		
Totales..	11.161	7.440	3.721	5.863	387	593

RESUMEN

Número de electores.	11.161
Número de electores que votaron.	7.440
Número de electores que no votaron.	3.721

OBTUVIERON VOTOS;

Don Teodoro Seebold y Zarauz.	5.863
Don Mariano Zapico y Menéndez Valdés.	387
Liga Agraria.	593
Don Leopoldo Tordesillas.	188
Don Pablo Iglesias.	70
Papeletas en blanco.	295
A varios señores.	44

Total de votos emitidos. 7.440

En virtud de los anteriores resultados fueron proclamados Diputados electos por el distrito de Toro D. Alfonso Ramírez de Arellano, Marqués de Encinares y por el de Villalpando, D. Teodoro Seebold y Zarauz.
Zamora 3 de Mayo de 1923.—El Presidente, Luis Hebrero.—El Secretario, Angel Casaseca.

Servicio Agronómico Catastral.

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Habiendo surgido dificultades que hacen imposible la realización de la recogida de hojas declaratorias, en el término municipal de Morales de Toro, que había sido anunciada desde el pasado 17 de Abril, se comunica á los propietarios de fincas rústicas en el expresado término, que se ha suspendido hasta nueva orden la realización del mencionado trabajo.

Zamora 3 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—1065

Ayuntamientos

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Terminado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Benito Clemente y Angel Clemente, los cuales hace más de diez años que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos que el artículo 145 del Reglamento dispone, se publica el presente anuncio por si alguno tiene conocimiento de la residencia de los mencionados mozos, hijos de Gabriel y Manuela, naturales de Santibañez de Vidriales.

Se ruega á todas las autoridades de la Nación, así como del extranjero, den cuenta á las autoridades del paradero de los mencionados mozos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Santibañez de Vidriales 24 de Abril de 1923.—El Alcalde, Arsenio Blanco. R—1026

REPARTIMIENTOS

Por las Juntas municipales de asociados de los pueblos que á continuación se citan, han sido designados los individuos que también se expresan para formar parte de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, para la formación del repartimiento de utilidades para el próximo año de 1923-24, se anuncia para que en el término de siete días puedan reclamar los que se crean perjudicados.

MONFARRACINOS

Parte real

- Don Tomás Sánchez Iglesias.
- » Julia Nerpel Puchol.
- » Ulpiano Lucas Escudero.
- » Raimundo Margarida Fernández.
- » Felipe Lucas Escudero.

Parte personal.

- Don Rafael Rodríguez Maés.
- » Fernando Lozano Pascual.
- » Pedro Rosón Martín.
- » Valentin Pascual Lozano.

PELEAGONZALO

Don Sebastián Calvo Fernández, Alcalde Constitucional de Peleagonzalo, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Deogracias Peñalosa González y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Fabriciano Peñalosa Morillo, alistado en el año 1923, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual durante los diez años últimos de Narciso Peñalosa Morillo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Deogracias y de Balbina, nació en Peleagonzalo, provincia de Zamora, el día 2 de Abril de 1893, teniendo, por tanto, ahora si vive 29 años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace once años del pueblo de Peleagonzalo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de expresado Narciso Peñalosa Morillo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Peleagonzalo 22 de Abril de 1923.—El Alcalde, Sebastián Calvo. R—1026

Don Sebastián Calvo Fernández, Alcalde Constitucional de Peleagonzalo, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de José Alvarez Muñoz y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Alvarez Muñoz, alistado en el año de 1923, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Adolfo Alvarez Muñoz y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo da Eusebio y de Concepción, nació en Peleagonzalo, provincia de Zamora, el día 29 de Septiembre de 1889, teniendo, por tanto, ahora si vive 33 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace once años del pueblo de su naturaleza y residencia, que fué su último residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Adolfo Alvarez Muñoz, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Peleagonzalo 22 de Abril de 1923.—El Alcalde, Sebastián Calvo. R—1028

CUBILLOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 16 de los corrientes, acordó proceder al deslinde general de caminos, cañadas y demás servidumbres pecuarias enclavadas dentro de este término municipal; cuyos trabajos se llevarán á efecto por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento, anunciándose dicha operación al público en tres números consecutivos del periódico oficial de esta provincia, la cual dará principio el octavo día hábil del en que aparezca inserto el último anuncio en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario espe-

cialmente de los propietarios que tengan terrenos colindantes á referidos caminos, cañadas y demás servidumbres ya sean vecinos ó forasteros, los cuales quedan notificados por el presente por si desean presenciar dichos trabajos provistos de documentos y pruebas fehacientes, á fin de evitar relamaciones.

Cubillos 17 de Abril de 1923.—El Alcalde, Augusto Hernández. R—1013

PERDIGON (EL)

No habiendo dado resultado alguno el arriendo del arbitrio municipal impuesto para cubrir las atenciones del presupuesto del año 1923-24, sobre los pastos de rastrojeras, hojas de viña, pradera del despoblado del Baillo, en la parte que á este Municipio le fué agregado por la división de ellos con los Municipios convecinos, se anuncia segunda subasta bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas y condiciones del pliego que sirvió de base para la primera, debiendo ésta tener lugar el tercer domingo siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en las Casas Consistoriales y hora de las diez de la mañana.

El Perdigon 26 de Abril de 1923.—El Alcalde, Sixto Arroyo. R—1041

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUCAO

Cédula de emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia, el Procurador del mismo D. José María Boiza, en nombre de D. Manuel Fernández Puigbó, en el juicio de mayor cuantía promovido contra don Agustín Rodríguez Orduña, por sí y como tutor de su hermano D. Francisco Rodríguez Orduña, y los hermanos de éstos D. Dzvid, don Andrés, D.^a Amparo y D.^a Carmen, sobre división de casa común, presentó escrito en el que recayó una providencia con fecha de ayer dictada por expresado señor Juez, que entre otros particulares comprende el siguiente: «Se tiene por modificada la demanda en el sentido de dirigirse y ser demandado por sí D. Andrés Rodríguez Orduña, á quien se emplazará para que se persone en los autos en término de nueve días en forma legal, por medio de cédula del modo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; insértese dicha cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se entregará el auto, y fíjese como previene el citado artículo en el tablón de anuncios de este Juzgado.»

En su virtud emplazo al referido D. Andrés Rodríguez Orduña por medio de la presente cédula, para que dentro de nueve días, á contar desde el día siguiente de la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y por mi Secretaría á usar de su derecho pezonándose en forma en referidos autos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuentesauca 28 de Abril de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Manuel Mato.

Juzgados municipales.

VALPARAISO

A fin de cumplimentar un exhorto del Juzgado de instrucción de Manzanares, en causa

número veintinueve de mil novecientos veintitres por estafa, se cita á Higinio Nogal Gallego, hijo de Pedro y de María, de sesenta y ocho años de edad, natural de Fresno de la Carballeda de este distrito, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, si bien en veinticuatro de Marzo último se encontraba en la estación del ferrocarril de Herrera, para que inmediatamente comparezca á prestar declaración ante este Juzgado.

Asimismo se ruega y encarga á la policía judicial averigüe por cuantos medios estén á su alcance el actual paradero y domicilio de indicado sujeto, y caso de averiguarlo den cuenta á este Juzgado.

Dado en Valparaiso á veintitres de Abril de mil novecientos veintitres.—El Juez municipal, Manuel Lobato.—P. S. M., El Secretario, Pedro C. Gago. R—1039

FERMOSELLE

Don José González y González, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fermoselle.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado y á mi testimonio que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Fermoselle á veinticinco de Abril de mil novecientos veintitres; el Tribunal municipal de la misma compuesto por D. Gabriel Regojo Bartolomé, Juez municipal suplente, por inhibición del propietario, con los Adjuntos D. José Roldán Alvarez y don Mauricio Diez Regidor, han visto y oído el precedente juicio verbal instado por Ulpiano Puente Diez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra Florencio Segurado Seisdedos, mayor de edad, casado propietario y vecino de la misma, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Florencio Segurado Seisdedos, vecino de esta villa, á que pague á Ulpiano Puente Diez, vecino de la misma, la cantidad de doscientas diez y ocho pesetas, condenándole al propio tiempo al pago de todas las costas y gastos de estas diligencias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente y en rebeldía juzgando, que será notificada al demandado rebelde en la forma que preceptúa el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Gabriel Regojo.—José Robles.—Mauricio Diez.

Publicación.—Dada por el Tribunal municipal, publicada y leída por su Presidente fué la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia pública en este día de la fecha.

Fermoselle veintiseis de Abril de mil novecientos veintitres, de que yo el Secretario doy fe.—José González.

Y en cumplimiento de lo acordado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil para que sirva de notificación al demandado de referencia, expido la presente visada por el señor Juez municipal suplente en Fermoselle á veintiseis de Abril de mil novecientos veintitres.—José González.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Gabriel Regojo. R—1067